

Legislación Nacional

DECRETO 4005/1984TRANSPORTETransporte marítimo y fluvial internacional. Gravamen sobre fletes de exportación e importación. Porcentajesdel 21/12/1984; publ. 31/12/1984Visto el expte. 26.305/84 del registro de la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo, las leyes 19870 y 23103 , yConsiderando:Que el art. 2 de la ley 23103 reimplanta el gravamen sobre los fletes de transporte internacional de exportación e importación, indicando los valores máximos correspondientes a cada concepto.Que para el cumplimiento de los fines tenidos en cuenta al dictarse dichas leyes, es preciso adecuar los gravámenes que en forma preponderante contribuyen a la formación del Fondo Nacional de la Marina Mercante, a las necesidades del mismo.Que la ley 19870 en su art. 1 faculta al Poder Ejecutivo nacional a fijar los porcentajes correspondientes a cada gravamen.Por ello,El presidente de la Nación Argentina decreta:Art. 1.– Fíjase para el gravamen establecido en el art. 2 de la ley 23103 el dos por ciento (2%) y el doce por ciento (12%), sobre el valor de los fletes correspondientes al transporte marítimo y fluvial de exportación e importación, respectivamente.Art. 2.– Comuníquese, etc.Alfonsín – Carranza – Grinspun